

Guarda». Domicilio: Barrio de Somonte, 24. Titular: Angela Francisca Ontavilla Salas. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.354. Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «El Guiñol». Domicilio: Paseo de Menéndez Pelayo, 20. Titular: Marta López-Dóriga Fragua. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.278. Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «San Patricio». Domicilio: Travesía Valderrama, 12-C. Titular: Elena Sainz-Rozas López. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.384. Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Voltereta». Domicilio: General Dávila, 24. Titular: Pilar y Santiago Fernández Elizondo. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 9.801. Municipio: Polanco. Localidad: Requejada. Denominación: «San José». Domicilio: Requejada. Titular: Carmen Saiz Traspuesto. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 10.448. Municipio: Santander. Localidad: San Román de la Llanilla. Denominación: «Angel de la Guarda». Domicilio: Barrio de Somonte, 24. Titular: Angela Francisca Ontavilla Salas. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Toledo. Número de expediente: 9.753. Municipio: La Puebla de Montalbán. Localidad: La Puebla de Montalbán. Denominación: «San José de Calasanz». Domicilio: General Moscardó, 8. Titular: Agustín Morón Benito. Autorización de cese de actividades del Centro.

3018 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa Madre Sacramento», sito en calle San Antón, 2, de Badajoz.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa Madre Sacramento», sito en calle San Antón, número 2, de Badajoz, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la profesión de Moda y Confección, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90, aportados por la Entidad titular del Centro;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Badajoz y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 4 de junio de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa Madre Sacramento», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado. Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro serán los siguientes:

Denominación: «Santa Madre Sacramento».

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Domicilio: Calle San Antón, número 2.

Persona o Entidad titular: Religiosas Adoratrices.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Rama Sanitaria, profesión Clínica y el curso de adaptación y transición.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3019

ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Antonio», de Zaragoza, calle Miralbueno, 67.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Ferrer Esteban, en su condición de representante legal de la Congregación Hermanas de la Caridad Santa Ana, Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «San Antonio», sito en Zaragoza, calle Miralbueno, número 67, mediante el que solicita modificación de la autorización de dicho Centro, en el sentido de suprimir dos unidades de Psíquicos para su conversión en una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado, Rama Moda y Confección, profesión Tejeduría, modalidad Aprendizaje de Tareas;

Resultando que el Centro de Educación Especial «San Antonio» obtuvo autorización de apertura y funcionamiento por Orden de 4 de diciembre de 1969 y por Orden de 25 de septiembre de 1979, se le autorizó la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica, quedando constituido por seis unidades;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza que lo eleva con propuesta favorable de modificación de la autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Coordinación de Educación Especial y por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 5 de junio de 1990, estima que debe concederse la autorización definitiva a la Sección mencionada;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe, de fecha 21 de mayo de 1990, considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional y fija una capacidad máxima para la Sección mencionada de 28 puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanzas; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Antonio», de Zaragoza cuenta con instalaciones suficientes para albergar 28 puestos escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la supresión de dos unidades de Pedagogía Terapéutica de Educación Básica Especial en el Centro privado de Educación Especial «San Antonio», de Zaragoza, quedando constituido con cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica.

Segundo.-Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «San Antonio».

Localidad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Persona o Entidad titular: Congregación Hermanas de la Caridad Santa Ana.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional Especial, Rama Moda y Confección, profesión Tejeduría, modalidad Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 28 puestos escolares para alumnos con deficiencias psíquicas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3020

ORDEN de 16 de enero de 1991 por la que se suprime la Agrupación de Lengua y Cultura españolas de Versailles, París.

La disminución del número de alumnos que reciben enseñanza de Lengua y Cultura españolas en la región de París y, por consiguiente, de las aulas y profesores necesarios, hace aconsejable la refundición en dos

de las tres Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas que existen actualmente en París, con efectos del próximo curso escolar 1990/1991.

En su virtud, al amparo del artículo 41.3 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda suprimida la Agrupación de Lengua y Cultura españolas de Versailles, con sede en el Boulevard de l'Hopital, 34, París (Francia), con efectos del próximo curso escolar 1990/1991.

Segundo.—La Consejería de Educación en Francia adoptará las medidas necesarias para efectuar la redistribución de los alumnos y profesores de la citada Agrupación entre las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas de París y Creteil, con la misma sede de la Agrupación que se suprime.

Madrid, 16 de enero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

3021 *ORDEN de 31 de enero de 1991 sobre ayudas económicas complementarias relacionadas con actividades de cooperación científica internacional de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando en los últimos años diversas actividades encaminadas a promover la cooperación científica internacional, en el entendimiento de que la misma contribuye de forma especialmente significativa a la mejora del nivel de la ciencia en España.

Dentro del marco de estas actividades, adquieren singular relieve las encaminadas a potenciar la presencia activa de nuestros científicos en reuniones internacionales, las orientadas a la presentación de proyectos conjuntos ante las Comunidades y, asimismo, las que aspiran a promover los programas de investigación científica de naturaleza interuniversitaria.

Además, la experiencia adquirida durante los años de vigencia de este programa aconseja, por un parte, su encuadramiento dentro del marco de las líneas científicas prioritarias establecidas por el Gobierno (Ley 13/1986, de 14 de abril, desarrollada en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico), y por otro, el establecimiento de unos criterios uniformes de selección dado que las solicitudes presentadas son evaluadas por las distintas Universidades (en el caso de bolsas tipo A) por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (en el supuesto de las bolsas tipo B y programa 2).

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Convocar para 1991 las siguientes modalidades de ayudas económicas a las actividades de cooperación internacional:

Programa 1, que comprende bolsas tipo A, de viajes al extranjero para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios, simposios, reuniones científicas, etc., y bolsas tipo B, de viajes al extranjero para asistir a reuniones derivadas de acciones COST o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I + D de las Comunidades Europeas.

Programa 2, para potenciar, sobre una base anual, proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un Convenio interuniversitario.

Programa 1. Bolsas de viaje tipo A

Art. 2.º Bolsas de viaje tipo A. Se establecen para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios, simposios, reuniones científicas, etc.

Art. 3.º Podrán solicitar estas bolsas de viaje los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los becarios de estos Centros.

Art. 4.º El importe de estas bolsas, en función del destino, será:

Portugal: 25.000 pesetas.

Francia: 35.000 pesetas.

Resto CEE: 50.000 pesetas.

Resto del mundo: De 60.000 a 100.000 pesetas según distancias.

Las bolsas concedidas a Profesores o Investigadores de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán un suplemento del 25 por 100 para países de la CEE.

Art. 5.º Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que podrá recogerse en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid, o en el Departamento de Relaciones Internacionales del

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, 28006 Madrid, así como en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades.

Art. 6.º Las solicitudes de las bolsas tipo A deberán justificar documentalmente la finalidad del viaje.

Art. 7.º La presentación de solicitudes de bolsas de viajes tipo A se efectuará en los distintos Rectorados o en el Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, hasta el 15 de septiembre de 1991, de forma ininterrumpida. Estos Organismos, una vez evaluadas (artículo 8), darán traslado de las mismas a la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, únicamente en dos ocasiones, en la forma que se indica:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de mayo y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá las solicitudes presentadas hasta el día 15 de septiembre y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

Art. 8.º Una vez recibidas las solicitudes de bolsas tipo A en las Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estos Organismos realizarán, respecto a cada una de ellas, un informe y una valoración global teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico de la ponencia que se vaya a presentar a la reunión científica.
- Interés científico y/o técnico de la reunión a la que se desea asistir.
- Historial científico y técnico durante los cinco últimos años del grupo investigador donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- Adecuación de la ponencia a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Seguidamente realizarán, teniendo en cuenta las anteriores evaluaciones, una clasificación prioritaria de las solicitudes de acuerdo, también, con el interés que presenten para la Universidad o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. A continuación procederán al envío de las solicitudes a la Subdirección General de Cooperación Internacional según lo establecido en el artículo 7.

Art. 9.º El Comité de Selección que establece la presente Orden resolverá definitivamente la adjudicación de bolsas de viaje tipo A en los meses de junio y noviembre, poniendo en conocimiento de lo Vicerrectores y Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas su resultado, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos interesados.

En cualquier caso, el Comité de Selección sólo admitirá un candidato por cada Universidad o por el CSIC para asistir a la misma reunión internacional.

Art. 10. El abono de las bolsas tipo A se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades concedidas en cada caso.

Programa 1. Bolsas de viaje tipo B

Art. 11. Bolsas de viaje tipo B. Se establecen para realizar viajes al extranjero con el fin de asistir a reuniones derivadas de las acciones COST, o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I + D de las Comunidades Europeas.

Art. 12. Podrán solicitar las bolsas tipo B los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como becarios de estos Centros.

Art. 13. El importe de estas bolsas tipo B será el mismo que para las de tipo A establecido en el artículo 4.º, y se abonarán por medio de las Habilitaciones de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las que transferirán las cantidades concedidas en cada caso.

Art. 14. Los impresos de solicitud, modelo oficial, para este tipo de bolsas podrán recogerse en los mismos Organismos que para las bolsas de tipo A, según se especifica en el artículo 5.º

Art. 15. La presentación de solicitudes de bolsas de viaje tipo B se efectuará por duplicado en la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid, hasta el 15 de septiembre de 1991.

Art. 16. Las solicitudes de bolsas tipo B deberán justificar documentalmente que la finalidad del viaje se ajusta a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 11. Asimismo, en caso de presentar varias solicitudes para un mismo proyecto europeo, deberán expresar con claridad el grado de financiación recibido para dicho proyecto.

Art. 17. Recibidas las solicitudes de bolsas tipo B, la Secretaría General Técnica las enviará a la Agencia Nacional de Evaluación para